

Resoluci No. 3363, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de la Destilería Universal.

(Gaceta Oficial No. 7459, del 16 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3363.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón C. por A., representadas por los señores Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Cochón Calvo, respectivamente, en virtud del cual el primero vende a las segundas en la suma de RD\$400.000.00, la planta de producción de Alcohol denominada Destilería Universal,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 14 del mes de julio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A., representadas por los señores Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Cochón Calvo, respectivamente, en virtud del cual el primero vende a las segundas en la suma de RD\$400.000.00, la planta de producción de Alcohol denominada Destilería Universal, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

“Entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime A. Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, funcionario público, abogado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, sello No. 281, con su despacho instalado en la segunda planta de la casa No. 42 de la calle Colón, de esta ciudad, en

virtud de poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 10 de julio del año 1952, de una parte; y la Destilería del Yaque, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa No. 74 de la Avenida Imbert, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por su Administrador, señor Aquiles Bermúdez, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 242, serie 31, sello No. 96 para el año 1952; la Industrial Macorisana, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en una casa sin número de la Avenida Generalísimo Trujillo, de la ciudad de San Pedro de Macoris, representada por su Presidente, señor Jaime Brugal, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macoris, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 8756, serie 1ra., sello No. 281, para el año 1952; y la Destilería Colón, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa No. 40 de la calle La Marina de esta ciudad, representada por su presidente-Administrador, señor José Cochón Calvo, español, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 5256, serie 1ra., sello No. 403, para el año 1952, de la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Estado Dominicano vende, real y efectivamente, a la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón, C. por A., las cuales aceptan, la planta para producción de alcohol denominada Destilería Universal, propiedad del Estado Dominicano, con todos sus terrenos, edificaciones, dependencias, anexidades, maquinarias, útiles, efectos y materiales o sean los siguientes bienes:

a) El solar No. 13 (TRECE) de la porción "P", el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con una superficie de quince mil (15,000) metros cuadrados, cuatro (04) decímetros cuadrados, amparado por el Certificado de Título No. 33419, expedido a favor del Estado Dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 30 de mayo de 1952, solar que colinda al Norte, Este, Sur y Oeste, con el solar No. 1 (UNO) del Distrito Catastral citado;

b) Todas las edificaciones existentes en dicho solar, las

cuales consisten principalmente en un edificio de seis plantas construido de hormigón armado;

c) Todos los aparatos y maquinarias descritos en una relación que se anexa y se incorpora al presente contrato y que se denomina Estado No. 1 (UNO);

d) Todos los vehículos, efectos y aparatos de laboratorio, útiles y efectos de oficina, equipos móviles, repuestos, materiales, máquinas y aparatos que se describen en una relación que se anexa y se incorpora igualmente al presente contrato y que se denomina Estado No. 2 (DOS) y;

e) Todas las demás maquinarias, efectos, útiles, materiales, etc. que se encuentran en el solar ya descrito.

Cada uno de los dos estados que se mencionan más arriba han sido firmados en todas sus páginas por las partes contratantes.

ARTICULO SEGUNDO: El Estado Dominicano se obliga a entregar a las Compañías compradoras todos los planos y papeles relativos a la planta para producción de alcohol ya descrita.

ARTICULO TERCERO: El precio de la presente venta ha sido convenido en la suma de RD\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos oro).

De los expresados RD\$400.000.00 (cuatrocientos mil pesos oro), las compañías compradoras han pagado al Estado Dominicano al firmarse este contrato la cantidad de RD\$240.000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos oro) en la siguiente forma: La Destilería del Yaque, C. por A., RD\$144.933.60 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos oro con sesenta centavos, según se comprueba por el recibo No. 360156 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy; la Industrial Macorisana, C. por A., RD\$68,020.80 (Sesenta y ocho mil veinte pesos oro con ochenta centavos), según se comprueba por el recibo No. 360158 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, en fecha de hoy; y la Destilería Colón, C. por A., RD\$27,045.60 (Veinte y siete mil cuarenta y cinco pesos oro con sesenta centavos), según se comprueba por el recibo No. 360157 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy.

Los RD\$160.000.00 (Ciento sesenta mil pesos oro) restantes del precio de esta venta serán pagados a razón de RD\$80.000.00 (Ochenta mil pesos oro) anuales a partir de la fecha del presente acto.

Cada uno de esos dos pagos de RD\$80.000.00 (Ochenta mil

pesos oro) será efectuado por las Compañías compradoras al Estado Dominicano en la siguiente proporción: RD\$48,311.20 (cuarenta y ocho mil trescientos once pesos oro con veinte centavos) por la Destilería del Yaque, C. por A.; RD\$22.673.60 (Veintidos mil seiscientos setenta y tres pesos oro con sesenta centavos) por la Industrial Macorisana, C. por A.; y RD\$9,015 20 (Nueve mil quince pesos oro con veinte centavos) por la Destilería Colón, C. por A.

ARTICULO CUARTO: La Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A. y la Destilería Colón, C. por A., reconocen que, como consecuencia de la compra a que se refiere el presente contrato, ellas han venido a ser coopropietarias de la planta para la producción de alcohol denominada Destilería Universal, precedentemente descrita, en la siguiente proporción; la Destilería del Yaque, C. por A., en un 60.389% (sesenta punto trescientos ochenta y nueve por ciento; la Industrial Macorisana, C. por A., en un 28.342% (veintiocho punto trescientos cuarenta y dos por ciento; y la Destilería Colón, C. por A., en un 11.269% (Once punto doscientos sesenta y nueve por ciento).

ARTICULO QUINTO: Las Compañías compradores se comprometen, expresa y formalmente, que si revenden la Destilería Universal ya descrita, en un plazo de diez años contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, por un precio total superior al de la presente venta, entregarán al Estado Dominicano la mitad de los beneficios que por tal reventa obtuvieren, después de deducidos los pagos de los impuestos correspondientes, sobre esos beneficios.

ARTICULO SEXTO: El Estado Dominicano se obliga a entregar inmediatamente a las compañías compradoras la planta para producción de alcohol objeto de esta venta.

ARTICULO SEPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que los gastos de mutación relativos a esta venta, incluyendo en ellos impuestos y derechos fiscales, corren por cuenta del vendedor.

El presente contrato que consta de cuatro páginas escritas a máquina que llevan todas las firmas de las partes, ha sido hecho en cinco originales, uno para cada uno de las partes y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cin-

cuenta y dos. (Firmados) : Por el Estado Dominicano: Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales; por la Destilería del Yaque, C. por A.: Aquiles Bermúdez, Administrador; por la Industrial Macorisana, C. por A.: Jaime Brugal, Presidente; por la Destilería Colón, C. por A.; José Cochón Calvo, Presidente-Administrador.

Yo, Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fe: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Cochón Calvo, cuyas generales de ley figuran en dicho documento; actuando el primero por mandato del Estado Dominicano en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales; el segundo, en su calidad de Administrador de la Destilería del Yaque, C. por A.; el tercero, en su calidad de Presidente de la Industrial Macorisana, C. por A.; y el último, en su calidad de Presidente-Administrador de la Destilería Colón, C. por A.—Según declaración bajo juramento de los mencionados firmantes esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. (Firmado:) Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

Osvaldo Báez Soler.
Moisés García Mella.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de julio del año mil

novcientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3364, de la Cámara de Diputados, que aprueba la donación de un inmueble por la Común de las Matas de Farfán
(Gaceta Oficial No. 7459, del 16 de agosto de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3364.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, en fecha tres del mes de julio del año 1952, que copiada a la letra dice así:

Número 11-52.

CONSIDERANDO: Que el Partido Dominicano, institución Política creada por la mente preclara del Benefactor de la Patria, ha construído un palacio para alojar sus oficinas en esta común, en un solar propiedad de este Municipio, obra ésta, que a tono con la política de mejoramiento urbano del Excelentísimo Se-